



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

ADENDO No. 001
A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 12 de 2006

ANETOL

La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 4, se permite aclarar el numeral 22. GARANTÍAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, mediante el presente Adendo No. 001 del 18 de enero de 2006, de los términos de referencia definitivos de la contratación directa No. 12 de 2006, así:

Aclarar el numeral 22. GARANTÍAS ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, así:

El proponente a quien se le adjudique el contrato, deberá constituir a favor de la Empresa, la Garantía Única de que trata el numeral 19, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 679 de 1994. El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al contratista de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

AMPARO	VIGENCIA	VALOR	BENEFICIARIO	TOMADOR
Cumplimiento	A partir de la firma del contrato y tres (3) meses más	20%	E.L.C	CONTRATISTA
Calidad	Un año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción	30%	E.L.C	CONTRATISTA

JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ
GERENTE

GLORIA URREGO PAVA
Subgerente Administrativa

Revisó:

LUZ DARY PAEZ BRAVO

Proyectó:

JACKELINE NOGUERA RINCON

Profesional Grupo de Adquisiciones